

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para ejecución de obras del proyecto centro de seccionamiento Aspla en el municipio de Torrelavega, expediente número A/39/06101.

Expediente: A/39/06101.

Peticionario: «Electra de Viesgo Distribución, S. L.».

C.I.F.: B 62733159.

Domicilio: Calle Medio, 12 - 2º, 39003 - Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Saja.

Punto de emplazamiento: Barreda.

Termino municipal y provincia: Torrelavega (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto «Centro de seccionamiento ASPLA y su L.S.M.T. 12/20 Kv de alimentación de la localidad de Barreda (línea Puente San Miguel Torrelavega 1)», en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Saja, en Barreda, término municipal de Torrelavega (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Torrelavega, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 19 de junio de 2007.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/9073

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 25 de mayo de 2007, de una parte por el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, en representación de las empresas afectadas, y de otra, por las Centrales Sindicales de CNT, CC.OO y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 12 de junio de 2007.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CANTABRIA PARA LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1).- ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2).- ÁMBITO FUNCIONAL

Artículo 3).- ÁMBITO PERSONAL

Artículo 4).- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Artículo 5).- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS Y EXCLUSIONES.-

Artículo 6).- COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO.-

Artículo 7).- Solución Extrajudicial de conflictos de la Comisión Paritaria.-

Artículo 8).- CALENDARIO LABORAL ANUAL OBLIGATORIO.-

CAPÍTULO II

Retribuciones

Artículo 9).- INCREMENTO SALARIAL.

Artículo 10).- CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Artículo 11).- SALARIO BASE DE CONVENIO.-

Artículo 12).- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Artículo 13).-COMPLEMENTO POR RECOGIDA DE BASURA DESDE DOMICILIOS PARTICULARES

Artículo 14).-OTROS COMPLEMENTOS Y TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 14 bis).-COMPLEMENTO DE CALEFACCIÓN Y/O AGUA CALIENTE

Artículo 15).-SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Artículo 16).-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO III

Otros complementos

Artículo 17).- VIVIENDA DEL PORTERO DE OCUPACIÓN OBLIGATORIA EN LA FINCA A SU CARGO POR RAZONES DE SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD.-

Artículo 18).- REPARACIONES.

Artículo 19).- DESALOJO DE LA VIVIENDA DEL PORTERO

Artículo 20).- SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE PORTERÍA

Artículo 21).- AGUA Y LUZ.

Artículo 22).- CALEFACCIÓN CENTRAL DEL EDIFICIO.

Artículo 23).- ROPA DE TRABAJO, ÚTILES DE LIMPIEZA Y HERRAMIENTAS.-

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Artículo 24).- JORNADA DE TRABAJO

Artículo 25).- HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 26).- ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO

Artículo 27).- PUESTO DE TRABAJO

CAPÍTULO V

Vacaciones

Artículo 28).- VACACIONES

Artículo 29).- SUSTITUCIONES

CAPÍTULO VI

Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social

Artículo 30).-BAJA EN EL TRABAJO POR INCAPACIDAD TRANSITORIA(IT):

Artículo 31).- VISITA MÉDICA

Artículo 32).- ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO VII

Ingresos, periodo de prueba, ceses y jubilación

Artículo 33).- PERIODO DE PRUEBA

Artículo 34).- JUBILACIÓN

Artículo 35).- PREAVISO DE CESE VOLUNTARIO

CAPÍTULO VIII

Clasificación y definición de personal

ARTÍCULO 36).- CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 37).- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS.-

Artículo 38).-

Artículo 39).- LLAMADAS TELEFÓNICAS AL SERVICIO DE LA PROPIEDAD.-

CAPÍTULO IX

Permisos retribuidos

Artículo 40).- PERMISOS.

Artículo 41).- PAREJAS DE HECHO.

CAPÍTULO X

Faltas, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 42).- FALTAS.

Artículo 43).

Artículo 44).- SANCIONES.-

Artículo 45).- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO XI

Derechos Sindicales

Artículo 46).- Derechos Sindicales

CAPÍTULO XII

Disposiciones varias

Artículo 47).- SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 48).- DERECHO SUPLETORIO.

CAPÍTULO XIII

SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 49).- Sometimientto al ORECLA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA****ANEXO I TABLA SALARIAL Salario Base Convenio****ANEXO II TABLA SALARIAL Complementos Salariales****II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CANTABRIA PARA LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011****CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1).- **ÁMBITO TERRITORIAL**.- El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.Artículo 2).- **ÁMBITO FUNCIONAL**.- El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de trabajo entre los propietarios de fincas urbanas, sean personas naturales o jurídicas, Cooperativas, Comunidades de Propietarios, etc., ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los empleados de las mismas.Artículo 3).- **ÁMBITO PERSONAL**.- Se entiende por Empleados de Fincas Urbanas, a los efectos del presente convenio, a los trabajadores que bajo la directa dependencia de los propietarios de las fincas urbanas o sus representantes legales, tienen encomendada la vigilancia, cuidado, conservación y limpieza de ellas y de los servicios comunales allí instalados.**Quedan excluidos del presente Convenio:**

- El personal de oficios varios que realice labores de conservación de Fincas Urbanas por cuenta y bajo la dependencia de los propietarios de las mismas, tales como carpinteros, calefactores, albañiles, fontaneros, y demás oficios, los cuales estarán sometidos, a todos los efectos, a los convenios correspondientes a su actividad laboral concreta.
- El personal dedicado a la vigilancia, conservación y limpieza de fincas urbanas ocupadas totalmente por una Institución, Corporación o entidades análogas o por una Empresa, para desarrollar en ellas sus actividades propias, quienes se regirán por las normas específicas concernientes a cada una de tales actividades.

Artículo 4).- **ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2007 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogándose de año en año, por tácita reconducción, salvo que cualquiera de las partes firmantes del mismo solicitara su revisión por escrito con una antelación mínima de un mes a la expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga, todos los complementos salariales y el salario base de este convenio subirán cada año el IPC real calculado por el Instituto Nacional de Estadística.Artículo 5).- **CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS Y EXCLUSIONES**.- Se respetarán, las condiciones más beneficiosas en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual resulten más beneficiosas para los trabajadores.Artículo 6).- **COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO**.- Se crea una comisión paritaria del convenio como órgano mixto de conciliación, interpretación, mediación y vigilancia, integrada por TRES miembros de cada representación, y un presidente que será el del propio convenio. Las decisiones de la comisión deberán ser tomadas por unanimidad de las partes. Se reunirán por convocatoria de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de 10 días.

Domicilio de la Comisión Paritaria:

A).- PARTE EMPRESARIAL**Asociación de Empresarios de Fincas Urbanas de Cantabria****Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cantabria
c/ San Fernando 58 – escalera izqd- ent 1****B).- PARTE SOCIAL:****Confederación Nacional del Trabajo (CNT)
C/ Goya nº 1 – ent 1 – Torrelavega****Comisiones Obreras (CCOO)
Santa Clara nº 5 - 39001 SANTANDER****Unión General de Trabajadores de Cantabria (UGT)
Rualasal 8 5ª - 39001 SANTANDER**Artículo 7) .- **Solución Extrajudicial de conflictos de la Comisión Paritaria.-**

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, que se sometan de mutuo acuerdo entre las partes, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos, y en concreto ante el ORGANISMO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES DE CANTABRIA (ORECLA).

Artículo 8).- **CALENDARIO LABORAL ANUAL OBLIGATORIO**.- Cada año se confeccionará por el Propietario de la finca, Comunidad de propietarios o Cooperativa, el obligatorio "Calendario laboral", de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento. Cualquier modificación, dentro del año natural, en el Calendario laboral lo será de mutuo acuerdo entre las partes.**CAPÍTULO II**

Retribuciones

Artículo 9). **INCREMENTO SALARIAL**, Para cada uno de los años de vigencia del Convenio, el incremento salarial el 1 de Enero será como sigue:

Años 2008, 2009, 2010, y 2011IPC previsto por el Gobierno para cada año más 1 punto.

Artículo 10).- CLAUDIA DE REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de cada año un incremento superior al IPC previsto para dicho año, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de cada año durante el primer trimestre del mismo en una sola paga, sirviendo, por consiguiente, dicho incremento como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

Artículo 11).- SALARIO BASE DE CONVENIO.- El salario base de convenio para porteros y conserjes de plena dedicación para el año 2007 será el indicado en el Anexo I a este convenio. Dicho salario se reducirá para los Porteros y conserjes en proporción a la jornada que realicen.

El salario base de los empleados de fincas urbanas establecido en el presente convenio, queda totalmente desvinculado del salario mínimo interprofesional.

Artículo 12).- COMPLEMENTO PERSONAL ADQUIRIDO: Se establece el complemento personal adquirido (extinguido complemento de antigüedad) según Anexo II a este convenio.

Este complemento se incrementará cada año de vigencia del convenio en igual forma que el salario base de convenio

Artículo 13).-COMPLEMENTO POR RECOGIDA DE BASURA DESDE DOMICILIOS PARTICULARES: Se establece el complemento de basuras según Anexo II - a no ser que el trabajador y la comunidad tengan pactada una cantidad superior, en cuyo caso quedará fijada esta última.- Dicho complemento se abonará por los servicios realmente prestados en cómputo anual, prorrateándose en once mensualidades iguales.

Se acuerda que este complemento se percibirá siempre y cuando el servicio se realice desde la puerta de la vivienda de los propietarios. Dicho servicio debe realizarse dentro de la jornada estipulada por este convenio.

Durante el período vacacional dicho suplemento se abonará al trabajador en el supuesto de que no sea sustituido por otro trabajador en dicho período, en el supuesto de que el trabajador habitual de la comunidad sea sustituido por otro trabajador en el período vacacional no se abonará al trabajador que disfrute del descanso.

Este complemento se incrementará cada año de vigencia del convenio en igual forma que el salario base de convenio.

Artículo 14).-OTROS COMPLEMENTOS Y TRABAJOS ESPECIALES: Cuando el portero o Conserje tengan a su cargo trabajos especiales, tales como el cuidado y limpieza de los jardines anejos a la finca urbana en que presten los servicios, o del garaje particular de la misma o cualquier otro servicio análogo, percibirán, como complemento de puesto de trabajo, una cantidad en la cuantía que se pacte con la propiedad, que se fijará en razón de la clase y extensión de tales servicios.

Estos complementos se incrementarán cada año de vigencia del convenio en igual forma que el salario base.

Artículo 14 bis).-COMPLEMENTO DE CALEFACCIÓN Y/O AGUA CALIENTE: Cuando el servicio de agua caliente y/o calefacción centrales estén a cargo del trabajador, este recibirá un complemento salarial según se indica en el Anexo II.

Este complemento se incrementará cada año de vigencia del convenio en igual forma que el salario base de convenio.

Artículo 15).-SERVICIOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO.- Todos los servicios extraordinarios no pactados con la propiedad del inmueble, sus representantes legales, el presidente de la comunidad de propietarios o cooperativa o por el administrador de la finca, se realizarán fuera del horario de servicio.

Artículo 16).-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Como complemento periódico de vencimiento superior al mes, se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base y complemento personal consolidado realmente percibido en el mes anterior a su vencimiento. Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán en los días laborables inmediatamente anteriores al 15 de junio, la de verano, y 15 de diciembre, la de Navidad, respectivamente.

El período de devengo de las gratificaciones extraordinarias será semestral.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, estimándose las fracciones superiores a quince días como mes completo, estableciéndose la cuantía en base a los períodos de devengo expresados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III**Otros complementos**

Artículo 17).- VIVIENDA DEL PORTERO DE OCUPACIÓN OBLIGATORIA EN LA FINCA A SU CARGO POR RAZONES DE SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD.-

La utilización por el Portero de una vivienda en la finca a su cargo, cuya ocupación no venga determinada por fines particulares, sino por la condición de disponibilidad plena para atender cualquier incidencia en la propia finca, conlleva obligaciones recíprocas: por parte del Portero, ocuparla obligatoriamente por razones de seguridad, y por parte de la Propiedad, facilitar una vivienda, que debe reunir las mínimas condiciones de habitabilidad, no suponer coste alguno para el Portero (exceptuando la tributación de la misma como retribución en especie) y estar vinculada a la especial trascendencia de sus funciones

Durante la vigencia del contrato de trabajo, la vivienda, facilitada por la Propiedad al Portero en la finca a su cargo, tendrá la consideración de domicilio del portero, al sólo objeto de no poder ser utilizada por la propiedad o la comunidad de propietarios para reuniones de la misma u otros fines distintos

Artículo 18).- REPARACIONES. Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda ocupada por el Portero serán a cargo del mismo.

Artículo 19).- DESALOJO DE LA VIVIENDA DEL PORTERO: El Portero desalojará obligatoriamente la vivienda ocupada por él en la finca, dejándola libre, vacua y expedita en el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir del día de la fecha en que se extinga su contrato de trabajo.

Artículo 20).- SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE PORTERÍA.- Para el supuesto de supresión del servicio de portería, el empleado tendrá, en su caso, derecho a cobrar la indemnización que legalmente proceda. Igualmente, se establece para el supuesto de amortización del puesto de trabajo

del portero por causas objetivas, previsto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Artículo 21).- AGUA Y LUZ. Los empleados de fincas urbanas que tengan vivienda a cargo de la comunidad recibirán el importe equivalente al mínimo de agua y luz siempre que el pago de los mencionados servicios sea por cuenta del empleado.

Artículo 22).- CALEFACCIÓN CENTRAL DEL EDIFICIO. En aquellos casos en que exista calefacción central del edificio y el portero disponga de tal servicio en su vivienda, estará exento de cualquier clase de pago por tal servicio, siendo el mismo a título gratuito.

Artículo 23).- ROPA DE TRABAJO, ÚTILES DE LIMPIEZA Y HERRAMIENTAS.-

La propiedad podrá decidir sobre uniformar o no al Portero o Conserje, siendo a cargo de la misma, en su caso, el coste del uniforme.

La propiedad ha de proveer al Portero o Conserje con dos entregas anuales de: mono, buzo o prenda similar, apta para los servicios que habrá de efectuar, estando el empleado obligado a utilizar las prendas que se le entreguen.

Los Porteros y Conserjes deberán ser provistos por la Propiedad de los útiles de limpieza y herramientas precisos para el cuidado y conservación de los edificios encomendados.

CAPÍTULO IV**Organización del trabajo**

Artículo 24).- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral se distribuirá de lunes a domingo, respetando el Estatuto de los Trabajadores; es decir, todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso continuado de dos días a la semana, y la jornada semanal máxima será de 38 horas en jornada habitual. La jornada anual será de 1734 horas. Además, a la hora de organizar la jornada laboral se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Se respetarán las condiciones más beneficiosas para el trabajador en cuanto a su distribución y número de horas de la jornada laboral.

B) Se promoverá la adecuación de los descansos en sábados y domingos en aquellas comunidades que por sus necesidades específicas fuera posible, y previo acuerdo entre la comunidad y el trabajador.

C) Aquellos trabajadores que en años anteriores, hubiesen librado los sábados de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tendrán derecho a continuar disfrutando de los mismos.

La jornada laboral aquí pactada, será aplicada a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de la firma del convenio, no teniendo ningún efecto con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 25).- HORAS EXTRAORDINARIAS .- Las horas de trabajo que se realicen por encima de las 38 horas semanales, tienen el carácter extraordinarias, por lo que serán retribuidas de acuerdo con la siguiente fórmula, en el caso de jornada habitual :

$$\frac{\text{SALARIO BASE ANUAL} \times 1.50}{1734}$$

En el caso de domingos y festivos dicha cantidad aumentará un 25 %.

Artículo 26).- ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO.- Corresponde a la propiedad del inmueble la facultad de organizar el trabajo, siempre con sujeción al presente convenio. Las instrucciones y las órdenes sobre el mismo serán dadas al empleado única y exclusivamente por el propietario del inmueble o sus representantes legales, presidente de la comunidad de propietarios o cooperativa y administrador de la finca.

Artículo 27).- PUESTO DE TRABAJO.- En el caso de Porteros, no debe entenderse como puesto de trabajo habitual la estancia en la propia vivienda cuando exista el mostrador de conserjería en la finca, que deberá reunir las debidas condiciones para su utilización.

CAPÍTULO V**Vacaciones**

Artículo 28).- Los trabajadores sujetos al presente convenio tendrán una vacación anual de 30 días naturales, o parte proporcional según el tiempo trabajado, que será disfrutada preferentemente en verano y fijando su disfrute de mutuo acuerdo entre las partes, que se retribuirán a razón de salario base y complementos que recibiese el trabajador, exceptuando el complemento de basura.

Artículo 29).- SUSTITUCIONES.- La sustitución o suplencia del empleado durante el disfrute del descanso semanal, fiestas, vacaciones, licencias, permisos, etc., ha de realizarse por persona mayor de 18 años.

El suplente será designado por la Comunidad o, en su caso, por la Propiedad, debiendo ser persona que reúna las adecuadas condiciones.

Queda a disposición del Propietario de la Finca, Comunidad de Propietarios, Cooperativa o inquilinos conjuntamente, en su caso, el tener cubiertos los períodos del descanso.

CAPÍTULO VI**Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social**

Artículo 30).-BAJA EN EL TRABAJO POR INCAPACIDAD TRANSITORIA(IT):

En aquellos casos en que se produzca la baja del empleado por IT derivada de accidente de trabajo, la propiedad complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales, que, en régimen de jornada habitual, hubiera recibido el empleado. Tal concepto se abonará al empleado desde el primer día de la baja y hasta un máximo de tres meses.

El mismo complemento recibirán aquellos empleados cuya baja por IT sea derivada de enfermedad común o maternidad, siempre y cuando requieran hospitalización y/o intervención quirúrgica, recibiendo el citado complemento por el tiempo en que se prolongue tal situación de hospitalización, con el límite de tres meses expresado en el párrafo anterior.

El portero que perciba los pluses de agua y luz, los cobrará íntegramente todos los meses del año y, en el supuesto de baja de IT, la propiedad le deducirá del importe de los mismos lo percibido durante la prestación de IT, al objeto de evitar duplicidad en la citada prestación.

Artículo 31).- VISITA MÉDICA

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo disfrutarán de permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir a consulta ante los servicios médicos de la Seguridad Social., debiendo justificar su asistencia a la misma mediante el correspondiente volante de asistencia extendido por el médico.

Artículo 32).- ASISTENCIA SOCIAL

El portero de fincas urbanas, con o sin plena dedicación, disfrutará de la vivienda en tanto dure la situación de incapacidad derivada de enfermedad común o accidente de trabajo. Si como consecuencia de esta incapacidad agotase el tiempo máximo de IT y/o pasase a la situación de invalidez provisional, seguirá disfrutándola hasta que sea declarado en situación de invalidez permanente, en cuyo momento causará baja en la empresa. A partir de esa fecha dispondrá de 15 días naturales para dejar la vivienda libre, vacua y expedita a disposición de la propiedad, según lo previsto en el artículo 18 de este Convenio.

Como consecuencia de esta concesión, las sustituciones de Porteros de fincas urbanas en los supuestos detallados en el párrafo anterior, lo habrán de ser por Conserjes, ya que estos no disfrutan de vivienda en la finca.

CAPITULO VII

Ingresos, periodo de prueba, ceses y jubilación

Artículo 33).- PERIODO DE PRUEBA.- Se establece para Porteros y Conserjes un periodo de prueba de un mes, que les será retribuido con el salario previsto en el presente convenio colectivo. Durante el periodo de prueba el portero no tendrá derecho al disfrute de la vivienda gratuita.

Artículo 34).- JUBILACIÓN.- En virtud de acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados se acuerda promover tanto la jubilación parcial como la jubilación a los 64 años, a través de los contratos que la legislación establezca en cada momento de la vigencia del convenio.

Artículo 35).- PREAVISO DE CESE VOLUNTARIO.- El trabajador comprendido en el presente convenio que tenga el propósito de cesar al servicio de la Empresa, se lo comunicará a la misma por escrito, y la Empresa le acusará recibo de igual forma. Esta comunicación, en el caso de los Porteros se efectuará con la antelación mínima de un mes, y en el de los Conserjes con una antelación mínima de quince días, en ambos supuestos, sin abandonar el puesto de trabajo hasta la finalización del plazo de preaviso.

CAPÍTULO VIII

Clasificación y definición de personal

ARTÍCULO 36).- Los Empleados de fincas urbanas se clasifican en:

- A) **Porteros con plena dedicación:** Se entiende incluido en la categoría de portero con plena dedicación a la persona, mayor de edad civil, que teniendo casa-habitación en el inmueble en el que preste sus servicios, y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados en este convenio, realice los cometidos señalados en el mismo en virtud de contrato de trabajo y en forma de dedicación exclusiva. Para el cumplimiento de su cometido laboral, se entenderá que el puesto de trabajo será tanto en la conserjería, mostrador, etc., como desarrollando las funciones propias de su labor.
- B) **Porteros sin plena dedicación:** Se entiende incluido en la categoría de portero sin plena dedicación a la persona, mayor de edad civil, que teniendo casa-habitación en el inmueble en el que preste sus servicios, y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados en este convenio, realice los cometidos señalados en el mismo en virtud de contrato de trabajo, con posibilidad de compatibilizar estas tareas con otra actividad retribuida. Para el cumplimiento de su cometido laboral se entenderá que el puesto de trabajo será tanto en la conserjería, mostrador, etc., como desarrollando las funciones propias de su labor.
- C) **Conserje con plena dedicación:** Se entiende incluido en la categoría de conserje con plena dedicación a la persona, mayor de edad civil, que sin tener casa-habitación en el inmueble en el que preste sus servicios, y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados en este convenio, realice los cometidos señalados en el mismo en virtud de contrato de trabajo y en forma de dedicación exclusiva. Para el cumplimiento de su cometido laboral se entenderá que el puesto de trabajo será tanto en la conserjería, mostrador, etc., como desarrollando las funciones propias de su labor.
- D) **Conserje sin plena dedicación:** Se entiende incluido en la categoría de conserje sin plena dedicación a la persona, mayor de edad civil, que sin tener casa-habitación en el inmueble en el que preste sus servicios, y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados en este convenio, realice los cometidos señalados en el mismo en virtud de contrato de trabajo, con posibilidad de compatibilizar estas tareas con otra actividad retribuida. Para el cumplimiento de su cometido laboral se entenderá que el puesto de trabajo será tanto en la conserjería, mostrador, etc., como desarrollando las funciones propias de su labor.

ARTÍCULO 37).- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS.-

1º) Limpieza, conservación y cuidado del portal, portería, pasillos, patios, sótanos, dependencias de uso común y escaleras (*incluidas las de incendios*) una vez por semana o en casos de emergencia, excepto la entrada o vestíbulo, que será diaria, así como los de los aparatos eléctricos u otros que en la finca se encuentren instalados, sin que se les exijan las actuaciones propias del personal especializado en el tipo de aparato o elemento que requiera atención. En las fincas destinadas a vivienda en que por la configuración de su portal existan

locales comerciales, se considerará como Pasaje Comercial la proyección frontal de los mismos, sin que sea obligación del empleado su limpieza, y tampoco lo será cualquiera que se derive del paso de animales domésticos por los elementos comunes de la finca. Los trabajos de limpieza deberán realizarse con preferencia en las primeras horas del día, en beneficio del principal cometido, que es la vigilancia.

2) Vigilancia en esas mismas dependencias, así como de las personas que entren en el inmueble, velando porque no se perturbe el orden en el mismo, ni el sosiego y seguridad de los que en el habitan.

3) Cuidará los cuartos desahucados y acompañará a las personas que deseen verlos (previa autorización por escrito del Propietario, Presidente de la Comunidad o Representante de la Propiedad, en el que se especificará si ha de dejar abierta o cerrada la puerta de entrada a la finca) facilitándoles cuantas noticias conciernen a los mismos, de acuerdo con las instrucciones previamente recibidas al efecto ; atenderá con toda amabilidad a las personas que soliciten noticias de los ocupantes de las viviendas y otras dependencias de la finca, siempre que no sean de índole confidencial o informativo que afecten a la dignidad de los mismos, debiendo obrar siempre con la mayor discreción.

4) Tendrá a su cargo la puntual apertura y cierre del portal, así como el encendido y apagado de las luces de los elementos comunes, se hará cargo de la correspondencia o avisos urgentes que reciba para los ocupantes del inmueble y para la propiedad o administración de la finca, haciéndolo llegar a manos del destinatario con la mayor diligencia y prontitud. La correspondencia ordinaria la introducirá en el buzón de correo que cada propietario o inquilino tuviere asignado; sólo en el caso de que no existiesen buzones de correo es cuando está obligado a hacerla llegar a manos de los ocupantes del inmueble y a los propietarios o administradores o administración de la finca. Siempre con la mayor diligencia y prontitud.

5) Cumplimentará los encargos, avisos y comisiones encomendados por el propietario del inmueble o sus representantes legales, presidente de la comunidad de propietarios o cooperativa y administrador de la finca, y si fueren encargados del cobro de los alquileres o cuentas de la comunidad de propietarios o cooperativa lo cumplimentará sin demora, entregando inmediatamente los fondos recaudados en la forma que le haya sido señalada, siendo a cargo de la propiedad los gastos de toda clase que en dichos encargos , avisos, comisiones o cobros pudieran producirse.

6) Comunicará a la propiedad cualquier intento o realización por parte de los inquilinos de situaciones que pudieran suponer molestias para los demás o que den lugar a subarrendamientos u ocupaciones clandestinas o traspasos fraudulentos, comunicando así mismo cualquier obra que se realice en viviendas o locales y que haya llegado a su conocimiento.

En ningún caso será cometido del empleado la retirada de los escombros originados por tales obras, sin perjuicio de las funciones que tiene asignadas en el presente artículo.

7) Se ocupará de los servicios de calefacción y agua caliente central, salvo que la propiedad los tenga contratados a un tercero, de la centralita telefónica- si no hubiere telefonista- y de los ascensores y montacargas que existan en la finca, así como de cuantos motores se utilicen para servicios comunes.

8) Pondrá urgentemente en conocimiento de la propiedad o administración y de la casa conservadora cuantas anomalías o averías observe en el funcionamiento de los correspondientes aparatos, suspendiendo el servicio afectado, bajo su responsabilidad, si pudiera haber peligro en su utilización.

9) Cuidará de los cuartos de contadores y motores y de las entradas de energía eléctrica, así como de la conducción general de agua, bajantes y sumideros receptores de aguas pluviales en terrazas, azoteas, patios, etc., de acceso por servicios comunales y que no entrañen peligrosidad.

10) En caso de nevada, cumplimentará los usos y costumbres del lugar y cuanto dispongan las Ordenanzas Municipales de la localidad.

11) Tendrá la obligación del traslado de los cubos colectivos de basura del inmueble hasta el lugar destinado por las Ordenanzas Municipales para su retirada por sus servicios; no así la recogida de cubos, bolsas o recipientes de cada piso o del pozo colector.

Por razones de salubridad e higiene no se depositarán basuras en los rellanos de las escaleras, debiéndose fijar un lugar adecuado para tal depósito.

Artículo 38).- Los empleados de Fincas Urbanas no podrán cobrar emolumento alguno por las funciones especificadas en el artículo 37 del presente convenio, y en especial las citadas en los apartados 3 y 5 del citado artículo, salvo pacto en contra.

Artículo 39).- LLAMADAS TELEFÓNICAS AL SERVICIO DE LA PROPIEDAD.- Los empleados de fincas urbanas tendrán derecho a cobrar de la propiedad de la finca a su cargo las llamadas telefónicas efectuadas al servicio de la misma, con justificación de las mismas, y previo acuerdo con la Comunidad de Propietarios.

CAPÍTULO IX

Permisos retribuidos

Artículo 40).- PERMISOS. Los empleados de fincas urbanas sujetos al presente convenio colectivo tendrán derecho a las licencias y permisos que a continuación se expresan, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y duración siguientes:

- 1) Quince días naturales en caso de matrimonio, que no se podrán diferir. Por mutuo acuerdo entre la propiedad y el trabajador, podrán acumularse al periodo de vacaciones.
- 2) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cuatro días.
- 3) Un día por traslado del domicilio habitual.
- 4) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado.
- 5) Un día de permiso en el caso de boda de un hijo o una hija.
- 6) Un día de permiso para asuntos propios, no acumulable a puentes, vacaciones, festividades, etc.

Artículo 41).- PAREJAS DE HECHO. Las parejas de hecho tendrán el mismo tratamiento, a efectos de licencias, que una pareja de derecho. Se entenderá como "pareja de hecho" aquella que esté conviviendo de hecho, estén empadronados ambos miembros de ella en el mismo domicilio y se encuentre inscrita como pareja en el Registro Municipal de su domicilio o, en su defecto, en el Registro Público Oficial que corresponda. Todo ello, con un año de antelación a la solicitud de cualquier permiso retribuido. La empresa podrá solicitar, en cualquier caso, un certificado del registro correspondiente y un certificado de convivencia.

CAPÍTULO X

Faltas, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 42).- FALTAS. Corresponde al Propietario del inmueble, Presidente de la Comunidad de propietarios, Cooperativa o Administrador, el sancionar, en su caso, las acciones u omisiones verificadas por los empleados de fincas urbanas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43).- CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Las faltas se clasificarán en:

- A) Leves
- B) Graves
- C) Muy Graves.

Las faltas prescribirán a los 10, 20 y 60 días respectivamente, contados a partir de que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

A) Faltas Leves:

Se consideran faltas leves todas aquellas que produzcan perturbación ligera en los servicios a cargo del trabajador y las quejas reiteradas de los vecinos ocupantes de la casa, titulares del contrato de arrendamiento, copropietarios, etc., ya sea de vivienda o de local de negocio.

B) Faltas graves :

La falta de aseo, tanto en su persona como en las dependencias a su cargo.

La desobediencia, indisciplina o negligencia inexcusable en el trabajo.

La falta de respeto de palabra u obra al propietario, presidente de la comunidad o cooperativa, administrador, inquilinos, copropietarios del edificio y personal de las familias que con ellos convivan.

La reiteración de faltas leves.

C) Faltas muy graves:

El abandono notorio de la vigilancia del edificio, elementos comunes y los demás deberes a su cargo especificados en el artículo 37 del presente Convenio.

La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Los malos tratos de palabra u obra al propietario, presidente de la comunidad o cooperativa, administrador o moradores del edificio o a los familiares que con ellos convivan, así como a sus empleados.

El fraude, robo o hurto, o la retención indebida de los objetos entregados a su custodia.

Cualquier otra falta grave contra la moral, la propiedad o las personas.

Artículo 44).- SANCIONES.- Las sanciones que proceden imponer serán las siguientes:

- a).- Por faltas leves: Amonestación Verbal o escrita
- b).- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 7 a 15 días;
- c).- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días o despido.

Artículo 45).- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Primero: Contra las sanciones graves y muy graves que le sean impuestas al empleado de fincas urbanas, éste tiene derecho a recurrir ante los Juzgados de lo Social, previa la conciliación obligatoria ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

Segundo: Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se impondrán con reserva del periodo de cumplimiento de las mismas, y, en el supuesto de ser recurridas por el trabajador ante los Juzgados de lo Social, no se cumplirán hasta que éstos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

Tercero:

La sanción impuesta, cuando los hechos hayan causado daños o perjuicios patrimoniales, no impedirá el ejercicio de las acciones pertinentes de resarcimiento por quien haya resultado perjudicado.

Cuarto: Cuando los hechos sancionados puedan constituir falta o delito perseguibles de oficio, la propiedad deberá cumplir la obligación general de formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

Derechos Sindicales

Artículo 46).- Los delegados sindicales de la mesa negociadora y de la comisión paritaria de este convenio colectivo, tendrán derecho a permiso retribuido para acudir a las reuniones de éstas.

En los demás aspectos, los empleados de fincas urbanas se regirán en materia de derechos sindicales por lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Capítulo XII

Disposiciones varias

Artículo 47).- SEGURIDAD Y SALUD. En cuanto afecta a la seguridad y salud en el trabajo, se estará en cada momento a lo dispuesto en la normativa legal en dichas materias, y en especial a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre, así como en la Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Se procurará que las Comunidades de Propietarios dispongan de servicios higiénicos (al menos inodoro y lavabo) para su utilización por el trabajador. En el caso de que ello no fuera posible por falta del espacio necesario, el trabajador estará autorizado a dejar por el tiempo mínimo imprescindible para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

En todos los centros de trabajo, los trabajadores dispondrán de sillas ergonómicas. Igualmente les serán facilitados los EPI que la legislación establezca para cada caso.

Artículo 48).- DERECHO SUPLETORIO. Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), y en la normativa legal de aplicación. (Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc) .

CAPITULO XIII

SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 49).- Sometimiento al ORECLA.

Ambas partes acuerdan someterse expresamente a los Acuerdos Interprofesionales de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, según el procedimiento establecido actualmente en el Reglamento de funcionamiento del ORECLA (BOC 15-5-1999) o aquel que le pudiera sustituir.

En consecuencia, las partes en conflicto habrán de acudir al ORECLA:

A) PRECEPTIVAMENTE: Como requisito previo a la convocatoria de una huelga y a la presentación de una demanda de conflicto colectivo.

B) OBLIGATORIAMENTE: Cuando así se requiera a través de mediación o conciliación cursada por alguna de las partes en conflictos debidos a:

Discrepancias durante la negociación de Convenios o pactos.

Discrepancias en los periodos de consultas de los artículos 40, 41 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otro tipo de conflicto laboral colectivo, individual o plural, ya sea jurídico o de interés, incluyendo expresamente conflictos que deriven de la extinción de la relación laboral. La intervención del ORECLA se equipara al intento de conciliación ante el servicio administrativo previsto en el Art. 63 del texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral cuando así fuese necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera :

La percepción de los salarios derivados de la aplicación del presente convenio colectivo, surte efectos desde el 1 de enero de 2007

Segunda :

El pago de los atrasos del año 2007 derivados del presente convenio, se hará efectivo en las nóminas de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

Cualquier referencia al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) recogida en el texto, se entenderá integrada en el mismo como condición más beneficiosa.

ANEXO I**TABLA SALARIAL****Salario Base Convenio**

	Año 2.007 Euros / mes
De 1 a 10 viviendas	749.40
De 11 a 20 viviendas	774.95
De 21 a 30 viviendas	798.26
De 31 a 40 viviendas	821.60
De 41 a 60 viviendas	829.41
De 61 a 80 viviendas	840.53
De 81 a 100 viviendas	857.17
De 101 a 120 viviendas	870.02
De 121 a 140 viviendas	883.06
De 141 a 160 viviendas	896.32
De 161 a 180 viviendas	909.76
De 181 a 200 viviendas	923.41
De 201 en adelante	937.26

Horas Extraordinarias

Número de viviendas	Año 2.007 Euros / hora	
	Normal	Festivo
De 1 a 10 viviendas	9.08	10.59
De 11 a 20 viviendas	9.39	10.95
De 21 a 30 viviendas	9.67	11.28
De 31 a 40 viviendas	9.95	11.61
De 41 a 60 viviendas	10.04	11.72
De 61 a 80 viviendas	10.18	11.88
De 81 a 100 viviendas	10.38	12.11
De 101 a 120 viviendas	10.54	12.29
De 121 a 140 viviendas	10.69	12.48
De 141 a 160 viviendas	10.86	12.66
De 161 a 180 viviendas	11.02	12.85
De 181 a 200 viviendas	11.18	13.05
De 201 en adelante	11.35	13.24

ANEXO II**COMPLEMENTOS SALARIALES**

Calefacción y/o agua caliente:

- Combustibles sólidos..... 107.01 €/mes
- Combustibles Líquidos o gaseosos 40.77 €/mes

Complemento consolidado de antigüedad

- Por cada trienio completo al 31.12.2003 15.59 €/mes
- Por cada año o fracción que falte para cumplir el trienio al 31.12.2003 5.20 €/mes

Complemento de basuras por cada propietario 3.39 €/mes

07/8725

7.5 VARIOS**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Industria**

Resolución de 14 de junio de 2007 por la que se convocan exámenes para la obtención de los Certificados de Cualificación de Instalador de Gas de categorías A, B y C.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones

Técnicas Complementarias ICG01 a 11 (B.O.E. de 4 de septiembre), ha derogado, entre otra normativa, la Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras. La entrada en vigor del citado Real Decreto regulador de la normativa gasista a partir del 4 de marzo de 2007 hace necesario actualizar el procedimiento para la obtención de los certificados de cualificación individual de instalador de gas de categoría A, B y C efectuado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de adecuarlo a la nueva normativa, regulando así la forma de realizar los exámenes para obtención de los citados certificados de cualificación, así como las convocatorias anuales a realizar. No obstante, de manera transitoria, en tanto en cuando se realice la tramitación de la Orden que regule dicho procedimiento, es preciso publicar las novedades que la citada reglamentación introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación de instalador de gas de categorías A, B y C, con el fin de incluirlas en la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior,

1.- Objeto.

Es objeto de la presente Resolución incluir las prescripciones que el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG01 a 11, introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación de instalador de gas de categorías A, B y C, así como convocar los exámenes reglamentarios para la expedición de dichos certificados.

2.- Participantes.

Podrán solicitar la participación en estas pruebas todas las personas físicas, mayores de edad.

3.- Solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación compulsada acreditativa de los requisitos señalados en esta convocatoria se presentarán a partir del día siguiente de la publicación en el BOC hasta el 31 de agosto de 2007. Dichas solicitudes serán presentadas según modelo establecido (anexo I), que se anexiona a esta resolución y serán dirigidas al ilustrísimo director general de Industria, presentando las mismas en el registro de entrada de la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5º planta, derecha, 39004 de Santander, o en cualesquiera de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Derechos de examen. El aspirante a la obtención del certificado de cualificación individual de instalador de gas practicará autoliquidación de los derechos de examen utilizando al efecto el documento 046 de tasas, concepto 3213 o a través de la red de cajeros de Caja Cantabria en la cuantía que corresponda a la fecha de presentación de la misma.

Junto con la solicitud y derechos de examen, se presentará además la documentación que corresponda según el anexo II en función de la categoría a la que se opte.

4.- Admisión de los candidatos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso la causa de la exclusión, al tiempo que se indicará el lugar, día y hora de celebración del examen teórico y los medios necesarios para la realización del mismo, en su caso.